

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintidós (22) enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0222

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece del factor objetivo de competencia, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, expresa que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria, entre los que se encuentran los de prescripción y, los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los de mínima cuantía.

Por su parte el artículo 26 ídem en su numeral 3º, que para efecto de determinar la competencia de los procesos de pertenencia se tendrá en cuenta el avalúo catastral de éste.

Descendiendo al caso bajo estudio, observa el Despacho que los inmuebles sobre los cuales se pretende adquirir por vía prescriptiva extraordinaria extintiva tienen un avalúo catastral inferior al equivalente a 150 s.m.m.l.v. (\$147'098.550). (ver folio 69 y 77 del expediente electrónico).

En ese orden de ideas, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en los Juzgados Civiles Municipales (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.), pues en este caso, pese a que hay una acumulación de pretensiones, no hay lugar a su sumatoria, toda vez que, la citada norma procesal, prevé que la competencia la determina únicamente el valor del avalúo catastral de cada predio.

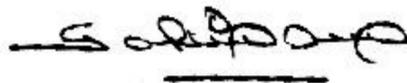
Motivo por el rechazará la demanda, y ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO.: RECHAZAR la demanda verbal del epígrafe, por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal, utilizando los canales digitales y las (TIC). Ofíciense.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Ju/Jan

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 4, hoy 25 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i></p> <p style="text-align:center">Gloria Maria G. de Riveros</p>
